

## CAPITALIZACION VERSUS REPARTO

### Aspectos importantes que entran en vigencia con la ley 26227

- La ley 26227 promulgada el 7 de marzo de 2007 establece la libre opción jubilatoria.
  - A. Los aportes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones podrán cambiar de sistema (entre Capitalización y Reparto y viceversa). Este año la opción se abrió el 12 de abril último y se cerrará el 31 de diciembre próximo.-
  - B. Se fija en la Ley un incremento en el cómputo de haberes jubilatorios para los últimos 10 años de aportes al Estado (del 0.85 al 1.50%).-
  - C. Los indecisos son derivados a Reparto (antes Capitalización)
  - D. Deberá invertirse como mínimo un 5% y hasta un máximo del 20% de la cartera de inversiones administrada por cada AFJP en instrumentos orientados a financiar proyectos productivos o de infraestructura a mediano y largo plazo.-
- Para averiguar a que régimen se pertenece en la actualidad, se debe acceder al sitio web de la Administración Social de Seguridad Social (ANSES) [www.anses.gov.ar](http://www.anses.gov.ar)
- Actualmente y por única vez, los hombres mayores de 55 años y las mujeres mayores de 50 pueden realizar su opción de cambio. La ley establece que en el futuro estas personas no podrán hacer el cambio de régimen.-
- Los trabajadores que se incorporen al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones a partir del 28 de mayo de 2007 cualquiera sea el régimen por el que opte realizarán un aporte personal del 11%. Para los que se incorporan al mercado laboral si están afiliados a Capitalización el aporte es del 7 %, en cambio en Reparto es del 11%. A partir de enero del 2008 se unificará para ambos regímenes en 11%.
- El límite máximo de la remuneración sujeta a aportes obligatorios aumentó pasando de \$4800,00 a \$6000,00.-
- La opción de un sistema a otro se puede realizar cada 5 años. Después del 31 de diciembre de 2007, se tendrá oportunidad de ejercer la opción en el 2012.-
- El período de opción es para todos los trabajadores y no depende de una situación particular.
- El traspaso de AFJP se puede hacer dos veces al año, cumpliendo los siguientes requisitos:
  - a) No estar percibiendo un retiro transitorio por invalidez
  - b) No estar gestionando una prestación previsional.-
  - c) Tener saldo positivo en la cuenta de capitalización
  - d) No haber suscripto más de una solicitud de traspaso en el mismo mes hacia distintas administradoras

## Preguntas frecuentes

- **Si estoy en REPARTO y quiero cambiarme a una AFJP debo:**
  - ◆ Elegir una AFJP y completar la solicitud de inscripción a través de un promotor. Además:
    - ◆ Si trabajo bajo relación de dependencia debo presentar copia del último recibo de sueldo o certificado de empleo original donde conste el número de CUIT del empleador
    - ◆ Si soy autónomo debo presentar fotocopia del comprobante de otorgamiento de la CUIT o del talón de pago de aportes cuya antigüedad no exceda de tres meses, además del DNI.-
  
- **Si estoy en una AFJP y quiero cambiarme a REPARTO debo:**
  - ◆ Ingresar a [www.opcionjubilatoria.gov.ar](http://www.opcionjubilatoria.gov.ar) y al completar mi número de CUIL/CUIT, aparecerá una pantalla con los datos personales que registra ANSES los cuales podrán ser corregidos en el momento.
  - ◆ Si no puedo realizar el trámite vía INTERNET puedo retirar el formulario en cualquier oficina del Correo Argentino, gremios, ONG, y en la Superintendencia (SAFJP). Luego, debo imprimir el formulario en tres copias e ir a una sucursal de Correo Argentino, con documento de identidad y fotocopias de la primera y segunda hoja. El empleado postal que reciba la documentación, me hará firmar dos formularios - en su presencia - los que tendrán la validez de Carta Documento y me entregará el restante sellado por el Correo, lo que le servirá de comprobante. El traspaso se hará efectivo el 1 de enero de 2008.-
  
- Si aportaba al sistema de AFJP, pierdo mi trabajo y luego lo recupero, los aportes se derivan al sistema donde estoy inscripto.
  
- Si cambio de trabajo no es necesario hacer ningún trámite; conviene comunicárselo al nuevo empleador.
  
- Si estaba en Capitalización, me paso a Reparto y después me arrepiento puedo volver esperando el próximo período de opción.
  
- Si estoy en Capitalización, decido pasarme a Reparto y luego quiero volver a Capitalización - Los sistemas son bien distintos, porque en Capitalización se acumula el esfuerzo en una cuenta individual (CCI) que luego se reflejará en el futuro haber jubilatorio. Así los aportes realizados a una AFJP por el período previo a la decisión de volver a Reparto quedarán en la Administradora capitalizando intereses hasta el momento de tramitar su jubilación.-
  
- Si soy monotributista (aporto a Reparto) y luego paso a una relación de dependencia con una AFJP, mi condición anterior no aporta nada a mi cuenta individual de capitalización actual.
  
- Si es mi primer trabajo con aportes, tengo 90 días para optar. Si no lo hago y mi alta fue a partir del 1 de abril de 2007 se me asigna Reparto. En caso que después quiera cambiar a una AFJP tengo tiempo de hacerlo hasta el vencimiento del periodo de opción.
  
- Si estuve trabajando en forma autónoma aporté a Reparto. Si luego empiezo a trabajar en relación de dependencia tengo la opción de elegir capitalización.-

- En el caso de querer tener una buena jubilación al momento de retirarme, en el régimen de capitalización existen los aportes voluntarios, que son distintos de los que indica la Ley que son:
  - ◆ **Imposiciones recíprocas:** se trata de un monto de dinero que un individuo aporta en su cuenta personal. Los trabajadores en relación de dependencia lo hacen mediante su empleador o en forma directa en bancos. El trabajador autónomo también debe recurrir al banco o cajeros.
  - ◆ **Depósitos convenidos:** estos pueden hacerlos cualquier persona física o jurídica a modo de ejemplo hay empresas que lo hacen como beneficio para sus empleados.
  
- Si tengo más de un trabajo en relación de dependencia, los aportes de los diferentes empleadores ingresan a la misma cuenta de Capitalización. No es posible estar afiliado a más de una AFJP.
  - ◆ En caso de tener las calidades de empleado en relación de dependencia y trabajador autónomo, ingresarán los aportes hechos por su empleador y los aportes que son efectuados por usted como trabajador autónomo.
  - ◆ Los aportes de monotributista se derivan al Régimen de Reparto aunque este afiliado a una AFJP, salvo que efectúe el aporte obligatorio de \$ 33,00.-
  
- Los fondos de la cuenta de un trabajador son independientes del patrimonio de la administradora. En el caso de que ésta no siga funcionando, el fondo del afiliado no se ve afectado, ya que es traspasado a una nueva AFJP que elija.
  
- No es posible estar en un sistema hasta llegar al momento de la jubilación y recién allí pasar todos los fondos al otro sistema. Las personas pueden hacer el traspaso de un sistema a otro hasta diez años antes de jubilarse, es decir, hasta los 55 años los hombres y 50 años las mujeres. Si su cuenta de capitalización tiene un saldo menor a \$ 20000,00 sus fondos serán derivados a Reparto. Si el afiliado no desea que los fondos sean transferidos puede evitarlo mediante una declaración expresa de su voluntad de permanecer en el Sistema de Capitalización. Para ello deberá solicitar y complementar un formulario en su AFJP Actualmente el plazo para manifestar la opción de permanecer en el régimen concluye el 10 de julio de 2007.